

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	01 de junio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	02,03,06,07 y 08 de junio de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente
Medellín, 09 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1068
Radicado:	050013110 004 2022 00303 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	EVA MARÍA TROCHEZ MURILLO C.C. 43.591.506
Demandado:	JON JAIRO MONROY C.C. 93.388.015
Niña:	I.M.T.
Decisión:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por EVA MARÍA TROCHEZ MURILLO en representación legal de la niña I.M.T., en contra de JON JAIRO MONROY, por no haber dado cumplimiento a los

requisitos exigidos en auto del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ